

Los padres divorciados podrán alternarse anualmente en la inclusión de los hijos comunes en la declaración de la renta

Así lo establece la Subdirección General de Impuestos en Consulta Vinculante V0785-17

El consultante pregunta Si puede realizar la declaración conjunta con sus dos hijos de su actual matrimonio y su actual mujer, sin incluir el 50% del hijo del que tiene la custodia compartida, y si al año siguiente puede volver a tributar en declaración conjunta, esta vez incluyendo el 50% del hijo en custodia compartida.

La tributación conjunta se regula en los artículos 82 y siguientes de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Es criterio de este Centro Directivo (entre otras, V2233-09 ó V1598-09), que en los supuestos de separación o divorcio matrimonial o ausencia de vínculo matrimonial, la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a la fecha de devengo del Impuesto, al tratarse del progenitor que convive con aquéllos. En los supuestos de guarda y custodia compartida, la opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual, si bien no puede entrarse a determinar por parte de este Centro Directivo de a quien le corresponde el derecho a ejercitar tal opción.

Debe recordarse, no obstante, que nadie podrá formar par ...